



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 138/23-2024/JL-I.

- Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado).

En el expediente número 138/23-2024/JL-I, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **José Enrique Encalada Dzul** en contra de 1) **Gloria del Rosario Pavón Curmina**, 2) **Francisco Daniel Barreda Pavón**, 3) **Servifumi**, 4) **Servifumi Plata Plus**, 5) **Servifumi S.A. de C.V.**, 6) **Servifumi Control de Plagas**, 7) **Plata Plus Plata Coloidal**, 8) **Gloria Evelin Barreda Pavón**, 9) **Francisco Daniel Barreda Puga** y 10) **Corporativo B & P S. de R.L. de C.V.**; con fecha **16 de mayo de 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, **16 de mayo de 2024**."

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha 15 de marzo de 2024, signado por el licenciado Wilberth del Jesús Góngora Cu y las licenciadas Valeria Guadalupe Lara Cervera e Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, apoderado y apoderadas del **Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado–**, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto al escrito de demanda; 3) con el escrito de fecha 04 de abril de 2024, suscrito por el **ciudadano Francisco Daniel Barreda Puga –parte demandada–**, por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 4) con el escrito de fecha 04 de abril de 2024, suscrito por la **ciudadana Gloria del Rosario Pavón Curmina –parte demandada–**, por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora, y; 5) con el escrito de fecha 03 de abril de 2024, suscrito por el **ciudadano Francisco Daniel Barreda Pavón –parte demandada–**, por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO: Personalidad jurídica.**

- a) **Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.**

En atención a las escrituras públicas descritas a continuación:

- Número doscientos trece mil veintiséis (213,026) de fecha 24 de abril de 2024, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario 116 de la Ciudad de México.
- Número doscientos trece mil veintisiete (213,027) de fecha 24 de abril de 2024, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario 116 de la Ciudad de México.
- Número treinta y nueve mil setecientos diecisiete (39717) de fecha 11 de diciembre de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Rea Field, Titular de la Notaría número 187 de la Ciudad de México.

Así como la copia simple de las cédulas profesionales número 9959636, 8910548, 13552870 y 12414865, emitidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se reconoce la personalidad jurídica de las licenciadas Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, Wendy Vianey Cahuich May y Valeria Guadalupe Lara Cervera, así como el licenciado Wilberth del Jesús Góngora Cu como apoderadas y apoderado jurídicos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, al haber acreditado ser profesionistas en Derecho.

En cuanto al **ciudadano Daniel de Jesús Us Dzul**, en atención a la escritura número treinta y nueve mil setecientos diecisiete (39717) de fecha 11 de diciembre de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Rea Field, Titular de la Notaría número 187 de la Ciudad de México, con fundamento en la fracción III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se reconoce su personalidad jurídica como apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis:

Registro digital: 2016590. Instancia: Segunda Sala. Décima Época. Materia(s): Laboral. Tesis: 2a./J. 24/2018 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 53, Abril de 2018, Tomo I, página 690. Tipo: Jurisprudencia.  
**PERSONALIDAD DEL APODERADO DE UNA PERSONA MORAL EN EL JUICIO LABORAL. PARA TENERLA POR RECONOCIDA ES SUFICIENTE QUE CUMPLA CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 692, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

Para tener por reconocida la personalidad de quien comparece al juicio laboral en representación de una persona moral, es suficiente que cumpla con el requisito establecido en el artículo **692, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo**, es decir, que acredite su personalidad, entre otras formas, mediante testimonio notarial, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente facultado para ello, sin que sea necesario que también exhiba cédula profesional de abogado o licenciado en derecho o carta de pasante vigente, conforme a la diversa fracción II, pues el supuesto a que se refiere esta hipótesis únicamente es aplicable a quien comparezca a juicio laboral en calidad de abogado patrono o asesor legal, independientemente de que sea o no apoderado de las partes; lo anterior, sin que se soslaye la posibilidad de que una persona comparezca a juicio



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

como apoderado de una persona moral y que también se le designe como abogado patrono o asesor legal, en cuyo caso debe acreditar ambas calidades, es decir, la de apoderado (a través de testimonio notarial o carta poder) y la de abogado patrono o asesor legal (mediante cédula profesional o carta de pasante vigente). (...) (sic)

#### b) Francisco Daniel Barreda Puga.

Valorando la copia simple de su credencial para votar, clave de elector BRPGFR53102704H500 expedida por el Instituto Nacional Electoral; con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del **ciudadano Francisco Daniel Barreda Puga**, como **parte demandada** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

#### c) Apoderados del ciudadano Francisco Daniel Barreda Puga.

En atención a la carta poder de fecha 01 de abril de 2024, suscrita por el **ciudadano Francisco Daniel Barreda Puga –parte demandada-**, así como la copia simple de la cédula profesional número 8841983, con fundamento en la fracción I y II del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Juan Antonio Tamay Chable como apoderado jurídico del ciudadano Francisco Daniel Barreda Puga**, al haber acreditado ser profesionista en derecho.

#### d) Gloria del Rosario Pavón Curmina.

Valorando la copia simple de la Constancia de Situación Fiscal de la **ciudadana Gloria del Rosario Pavón Curmina**, de fecha 19 de febrero de 2024, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **este Juzgado Laboral reconoce su personalidad jurídica como parte demandada** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

#### e) Apoderados de Gloria del Rosario Pavón Curmina.

En atención a la carta poder de fecha 01 de abril de 2024, suscrita por la **ciudadana Gloria del Rosario Pavón Curmina –parte demandada-**, así como la copia simple de la cédula profesional número 8841983, con fundamento en la fracción I y II del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Juan Antonio Tamay Chable como apoderado jurídico de la ciudadana Gloria del Rosario Pavón Curmina**, al haber acreditado ser profesionista en derecho.

#### f) Propietaria de Especialistas en Seguridad y Protección Patrimonial.

En cuanto a lo manifestado de manera expresa por la **ciudadana Gloria del Rosario Pavón Curmina**, **se toma nota de que comparece como propietaria de la empresa de nombre comercial "Servifumi Control de Plagas", "Servifumi" y "Servifumi Plataplus"**.

#### g) Francisco Daniel Barreda Pavón.

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del **ciudadano Francisco Daniel Barreda Pavón**, como **parte demandada** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

#### -Vista a la parte demandada-

En atención a lo anterior, con la finalidad de que conste en este expediente la identificación del **ciudadano Francisco Daniel Barreda Pavón**, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se da vista a la parte demandada** para que, dentro del término de **3 días hábiles**, siguientes al día en que surta efectos su notificación del presente acuerdo, presente copia simple y legible de su Credencial para votar.

#### h) Apoderados de Francisco Daniel Barreda Pavón.

En atención a la carta poder de fecha 01 de abril de 2024, suscrita por el **ciudadano Francisco Daniel Barreda Pavón –parte demandada-**, así como la copia simple de la cédula profesional número 8841983, con fundamento en la fracción I y II del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Juan Antonio Tamay Chable como apoderado jurídico del ciudadano Francisco Daniel Barreda Pavón**, al haber acreditado ser profesionista en derecho.

#### SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales.

##### a) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.

La licenciada **Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab**, apoderada jurídica del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

#### -Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado la licenciada **Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab**, apoderada jurídica del **Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores**, a la ciudadana **Candelaria del Jesús Bacab Duarte**; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

#### b) Francisco Daniel Barreda Puga.

En razón de que el **ciudadano Francisco Daniel Barreda Puga –parte demandada-**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle cuarta privada de la 18, número 25, entre calles 3 y Nueva, colonia Vicente guerrero, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

#### c) Gloria del Rosario Pavón Curmina.

En razón de que la **ciudadana Gloria del Rosario Pavón Curmina –parte demandada-**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle cuarta privada de la 18, número 25, entre calles 3 y Nueva, colonia Vicente guerrero, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

#### d) Francisco Daniel Barreda Pavón.

En razón de que el **ciudadano Francisco Daniel Barreda Pavón –parte demandada-**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle cuarta privada de la 18, número 25, entre calles 3 y Nueva, colonia Vicente guerrero, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

#### TERCERO: Asignación de buzón electrónico.

#### a) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.

En atención a que la licenciada **Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab**, apoderada jurídica del **Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores**, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo [coordinacionjudicial@camposlares.org](mailto:coordinacionjudicial@camposlares.org); de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

#### b) Francisco Daniel Barreda Puga.

En atención a que el **ciudadano Francisco Daniel Barreda Puga –parte demandada-**, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo [tamayc.juan@gmail.com](mailto:tamayc.juan@gmail.com); de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al ciudadano Francisco Daniel Barreda Puga –parte demandada-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

#### c) Gloria del Rosario Pavón Curmina.

En atención a que la **ciudadana Gloria del Rosario Pavón Curmina –parte demandada-**, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo [tamayc.juan@gmail.com](mailto:tamayc.juan@gmail.com); de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a la ciudadana Gloria del Rosario Pavón Curmina –parte demandada-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

#### d) Francisco Daniel Barreda Pavón.

En atención a que el **ciudadano Francisco Daniel Barreda Pavón –parte demandada-**, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo [tamayc.juan@gmail.com](mailto:tamayc.juan@gmail.com); de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al ciudadano Francisco Daniel Barreda Puga –parte demandada-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

#### -Medidas por la asignación del buzón electrónico-



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

#### **CUARTO: Convalidación de la parte demandada.**

En términos del artículo 764, de la Ley Federal del Trabajo, se tiene al **ciudadano Francisco Daniel Barreda Pavón -parte demandada-** como sabedor del **Juicio Ordinario Laboral**, promovido por el **ciudadano José Enrique Encalada Dzul** en su contra.

#### **QUINTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.**

##### **a) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de manifestaciones del a) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-**, presentado el día 21 de marzo de 2024 en la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Obscuridad e imprecisión de la demanda**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Falsedad de la demanda.**
- IV. **Improcedencia.**
- V. **Falta de fundamentación legal.**
- VI. **Carga de la prueba para la parte actora.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reciben las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistente de viva voz y argumento escrito por parte de la parte actora.
- II. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

##### **b) Francisco Daniel Barreda Puga.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del ciudadano Francisco Daniel Barreda Puga -parte demandada-**, presentado el día 04 de abril de 2024 en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, y recepcionado



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



al día siguiente en la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Inexistencia de la relación de trabajo.**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Improcedencia de la acción.**
- IV. **Falsedad de la demanda.**
- V. **Prescripción de la acción.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo del ciudadano José Enrique Encalada Dzul.
- II. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### c) **Gloria del Rosario Pavón Curmina.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la ciudadana Gloria del Rosario Pavón Curmina, como propietaria de la negociación comercial denominada Servifumi Control de Plagas y/o Servifumi y/o Servifumi Plataplus -parte demandada-, presentado el día 05 de abril de 2024 en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, y recepcionado el día 08 de abril de 2024 en la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Inexistencia de la relación de trabajo.**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Improcedencia de la acción.**
- IV. **Falsedad de la demanda.**
- V. **Prescripción de la acción.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo del ciudadano José Enrique Encalada Dzul.
- II. **Testimonial.** A cargo de la ciudadana Alicia del Rosario Tello Díaz, así como de los ciudadanos Moisés Tavira Alvarez e Isaac Ernesto Gopar Torrez.
- III. **Documentales.** Consistentes en copia simple de 3 Comprobantes Fiscales Digitales, correspondientes a los periodos del 16 al 31 de agosto de 2023, del 01 al 15 de septiembre de 2023 y del 16 al 30 de septiembre de 2023.
- IV. **Documentales.** Consistentes en copia simple de 3 Comprobantes Fiscales Digitales, correspondientes a los periodos del 16 al 31 de diciembre de 2021, 01 al 15 de diciembre de 2021 y 16 al 30 de noviembre de 2021.

**-Medio de perfeccionamiento-**

Se ofrece como medio de perfeccionamiento, la ratificación de firma y contenido, así como la pericial documentoscópica, caligráfica, grafoscópica y grafométrica.

- V. **Documentales.** Consistentes en original de 3 Comprobantes Fiscales Digitales, correspondientes a los periodos del 16 al 31 de octubre de 2017, 01 al 15 de octubre de 2017 y 16 al 30 de septiembre de 2017.

**-Medio de perfeccionamiento-**

Se ofrece como medio de perfeccionamiento, la ratificación de firma y contenido, así como la pericial documentoscópica, caligráfica, grafoscópica y grafométrica.

- VI. **Documental.** Consistente en impresión de Comprobante Fiscal Digital, de fecha 19 de diciembre de 2022.
- VII. **Documental.** Consistente en impresión de Constancia de presentación de movimientos afiliatorios, de fecha 18 de enero de 2022.
- VIII. **Documental.** Consistente en impresión de Constancia de presentación de movimientos afiliatorios, de fecha 12 de octubre de 2022.
- IX. **Documental.** Consistente en impresión de Constancia de Semanas Cotizadas, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- X. **Documental.** Consistente en el informe que, a petición de esta Autoridad, deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- XI. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- XII. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**d) Francisco Daniel Barreda Pavón.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del ciudadano Francisco Daniel Barreda Pavón -parte demandada-, presentado el día 08 de abril de 2024 en la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Falta de acción y de derecho.**
- II. **Improcedencia de la acción.**
- III. **Falsedad de la demanda.**
- IV. **Prescripción.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo del ciudadano José Enrique Encalada Dzul.
- II. **Testimonial.** A cargo de la ciudadana Alicia del Rosario Tello Díaz, así como de los ciudadanos Moisés Tavira Alvarez e Isaac Ernesto Gopar Torrez.
- III. **Documentales.** Consistentes en copia simple de 3 Comprobantes Fiscales Digitales, correspondientes a los periodos del 16 al 31 de agosto de 2023, del 01 al 15 de septiembre de 2023 y del 16 al 30 de septiembre de 2023.
- IV. **Documentales.** Consistentes en original de 3 Comprobantes Fiscales Digitales, correspondientes a los periodos del 16 al 31 de diciembre de 2021, 01 al 15 de diciembre de 2021 y 16 al 30 de noviembre de 2021.  

**-Medio de perfeccionamiento-**

Se ofrece como medio de perfeccionamiento, la ratificación de firma y contenido, así como la pericial documentoscópica, caligráfica, grafoscópica y grafométrica.
- V. **Documentales.** Consistentes en copia simple de 3 Comprobantes Fiscales Digitales, correspondientes a los periodos del 16 al 31 de octubre de 2017, 01 al 15 de octubre de 2017 y 16 al 30 de septiembre de 2017.  

**-Medio de perfeccionamiento-**

Se ofrece como medio de perfeccionamiento, la ratificación de firma y contenido, así como la pericial documentoscópica, caligráfica, grafoscópica y grafométrica.
- VI. **Documental.** Consistente en impresión de Comprobante Fiscal Digital, de fecha 19 de diciembre de 2022.
- VII. **Documental.** Consistente en impresión de Constancia de presentación de movimientos afiliatorios, de fecha 18 de enero de 2022.
- VIII. **Documental.** Consistente en impresión de Constancia de presentación de movimientos afiliatorios, de fecha 12 de octubre de 2022.
- IX. **Documental.** Consistente en impresión de Constancia de Semanas Cotizadas, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- X. **Documental.** Consistente en el informe que, a petición de esta Autoridad, deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- XI. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- XII. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SEXTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.**

Se hace efectiva para las **partes demandadas Gloria del Rosario Pavón Curmina, Francisco Daniel Barreda Pavón y Francisco Daniel Barreda Puga**, la prevención planteada en el PUNTO QUINTO del acuerdo de fecha 06 de febrero de 2024, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

**SÉPTIMO: No contestación de demanda y cumplimiento de apercibimientos.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-** diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido al **Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-** empezó a computarse de la siguiente manera:

Partes	Fecha de emplazamiento	Fecha en que empezó a computarse el plazo legal	Fecha en que finalizó el computo
Instituto Mexicano del Seguro Social	Jueves 29 de febrero de 2024.	Viernes 01 de marzo de 2024.	Viernes 22 de marzo de 2024.

**OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**

En atención al punto que antecede, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

#### NOVENO: Vista a la parte actora.

##### a) Vista para réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrasele traslado de la contestación** de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, el **ciudadano Carlos Martín Herrera Pérez -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

##### b) Vista por domicilios.

En atención a la razón y cédula de notificación de fecha 12 de marzo de 2024, suscritas por el Licenciado Martín Silva Calderón, Notificador y/o Actuario adscrito a este Juzgado Laboral, por medio de la cual hace constar que no se pudo emplazar a las demandadas Francisco Daniel Barreda Pavón, Servifumi S.A. de C.V., Servifumi Plata Plus, Servifumi Control de Plagas, Plata Plus Plata Coloidal, Gloria Evelin Barreda Pavón y Corporativo B & P S. de R.L. de C.V., por las razones que constan en dicha cédula, mismas que se plasman a continuación:

"...en tal sentido me cerciore de encontrarme en el domicilio correcto proporcionado por la parte actora, corroborado por el C. Sergio Mauricio Silva Zuloaga, se identifica con INE IDMEX230099259, se ostentó como apoderado legal de Gloria del Rosario Pavón Curmina, Servifumi y Daniel Barreda Puga (demandados), ante quien me identifique e informe el motivo de mi visita, de los cual ,a persona que atiende, manifiesta que no puede recibir las presentes notificaciones porque porque el lugar en el que me encuentre no corresponde a las empresas citadas al rubro y tampoco las conoce, el domicilio corresponde únicamente a Gloria del Rosario Pavón Curmina, Servifumi y Daniel Barreda Puga (demandados), inclusive, la constancia de situación fiscal está a nombre de Gloria del Rosario Pavón Curmina (anexa). En ese tenor, conforme con el numeral 743, fracción I de la Ley Federal del Trabajo vigente, pese a encontrarme en el domicilio corrector proporcionado por a parte actora, sin embargo, no se observan logotipos, lonas, pancartas u otros signos, que dé certeza de que los demandados Francisco Daniel Barreda Pavón, Servifumi Plata Plus, Servifumi S.A. de C.V., Servifumi Control de Plagas, Plata Plus Plata Coloidal, Gloria Evelin Barreda Pavón y Corporativo B & P S. de R.L. de C.V. (demandados), tienen su domicilios en este lugar..." (sic)

En consecuencia, de conformidad con el artículo 735 de la ley Federal del Trabajo en vigor, **se da vista al ciudadano José Enrique Encalada Dzul** para que dentro del **término de 3 días hábiles** siguientes al día en que surta efectos la notificación del presente proveído, **proporcione a este Juzgado Laboral nuevo domicilio para emplazar a las demandadas Servifumi S.A. de C.V., Plata Plus Plata Coloidal, Gloria Evelin Barreda Pavón y Corporativo B & P S. de R.L. de C.V.**

Debiendo proporcionar la Colonia y/o Fraccionamiento, números de las calles que las constituyen, así como el número exterior de predio, además de Referencias, cruzamientos o información precisa que ayude a la localización del domicilio, pudiendo aportar cualquier elemento que estime conveniente para facilitar la localización como fotografías del inmueble, mapa y/o Croquis de ubicación.

#### DÉCIMO: Se toma nota de nombre correcto.

Se toma nota de la manifestación realizada por la parte demandada en su escrito de contestación de demanda, respecto a que fue emplazado con el nombre de Daniel Barreda Puga –nombre proporcionado por la parte actora en su escrito de demanda-, sin embargo, **su nombre completo y correcto es Francisco Daniel Barreda Puga.** Lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

#### DÉCIMO PRIMERO: Devolución de documentos a la parte demandada.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase al apoderado del Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores los documentos descritos a continuación:**

- Escritura pública número doscientos trece mil veintiséis (213,026) de fecha 24 de abril de 2024, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario 116 de la Ciudad de México.
- Escritura pública número doscientos trece mil veintisiete (213,027) de fecha 24 de abril de 2024, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario 116 de la Ciudad de México.
- Escritura pública número treinta y nueve mil setecientos diecisiete (39717) de fecha 11 de diciembre de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Rea Field, Titular de la Notaría número 187 de la Ciudad de México.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un **plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.

**-Exhortación a la parte demandada-**

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

**DÉCIMO SEGUNDO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

**DÉCIMO TERCERO: Exhortación a conciliar.**

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

**DÉCIMO CUARTO: Protección de datos personales.**

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**DÉCIMO QUINTO: Notificaciones.**

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> <li>• José Enrique Encalada Dzul (parte actora)</li> <li>• Gloria del Rosario Pavón Curmina (parte demandada)</li> <li>• Francisco Daniel Barreda Pavón (parte demandada)</li> <li>• Francisco Daniel Barreda Puga (parte demandada)</li> <li>• INFONAVIT (tercero interesado)</li> </ul>	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> <li>• IMSS (tercero interesado)</li> </ul>	Boletín o estrados

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de mayo de 2024.

Licenciado Martín Iba Calderón  
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR